

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes; 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 289.

En Real orden de 14 del actual comunicada á este Gobierno por la Dirección general de la deuda del Estado, se reconoce el derecho que el Excmo. Sr. Conde de Altamira tiene á ser indemnizado de las tercias y diezmos de los pueblos de Eulza, Villalonguejar, Foza y Revillalcon de esta provincia, constituyendo aquel derecho los títulos presentados por dicho interesado; y como por las oficinas de la misma ha de procederse á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes en el término de cuatro meses, he acordado anunciarlo en este periódico para su publicidad á los efectos que correspondan. Burgos 30 de setiembre de 1851.—Francisco del Busto.

Otra núm. 290.

Los alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de P. y S. P. procederán á la captura de Antonio Gutierrez Antolín, cuyas señas se estampan á continuación, y lo con-

ducirán, caso de ser habido, á disposicion del juzgado de primera instancia de Sahagun. Burgos 30 de setiembre de 1851.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad como de 40 años, oficio arriero, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, color trigueño, barba poblada, nariz hundida como de haber sufrido golpe, habla gangoso, grueso de cuerpo, viste chaqueta, calzon y bolines de paño pardo, faja azul, gorra de piel de cordero negro ó sombrero bartolo, zapatos blancos.

Otra núm. 291.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados del ramo de P. y S. P. procederán á la captura de Policarpo Rueda, natural de Revillagodos, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del alcalde de dicho pueblo. Burgos 1.º de octubre de 1851.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, ancho de cara, vestido de sayal, calzado de albarcas, gorra de pellejo de badana, y pecoso de viruelas.

Otra núm. 292.

A fin de evitar las continuas dilaciones que experimentan los expedientes de concesion de licencias para pasar á Ultramar, por falta de formalidad observada en su instruccion, he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, que en lo sucesivo los interesados que se hallen comprendidos en la edad marcada en el art. 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por

el Senado en 29 de enero de 1850, deberán acompañar á las diligencias el documento justificativo de haber consignado en depósito los 6000 rs. que marca para asegurar las resultas, ó en su defecto la escritura de fianza suficiente, designando hipoteca especial; y procurarán tener muy presente el Real decreto de 8 de agosto último, á fin de que sean estendidas aquellas en el papel correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso á los expedientes que se presentaren en este Gobierno desde 1.º de noviembre próximo, que empezará á regir en virtud de lo dispuesto en su art. 83. Burgos dos de octubre de 1851.—Francisco del Busto.

Otra num. 293.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia remitirán dentro de los primeros 15 dias del próximo mes de octubre los recibos de las dotaciones respectivas satisfechas á los maestros del distrito durante el tercer trimestre de este año; advirtiendo que donde los sueldos se pagan por años ó semestres deberán espresarlo así los alcaldes en un oficio que dirijan al Sr. Gobernador determinando el importe total de las asignaciones.—Los alcaldes que falten al cumplimiento de esta circular incurrirán en una multa de irremisible exaccion. Burgos 30 de setiembre de 1851.—E. P. Francisco del Busto.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuación se espresan.

La de Villahoz dotada con 2,000 rs.

La de la Piedra con 500 rs. y retribuciones de los niños.

La de Ozana en el condado de Treviño con 20 fanegas de trigo satisfechas por los padres de los niños y ademas casa, horno y molino.

La de Celada del Camino dotada con 800 rs.

La de Saldaña con 22 fanegas de trigo halaga, un carro de leña, casa y libre de contribuciones.

La de Santa Cruz de Juarros con 40 fanegas de trigo, 450 rs. en metálico, casa y aprovechamientos vecinales.

Los aspirantes á cualquiera de estas escuelas dirijan sus solicitudes en el papel sellado correspondiente, francas y documentadas, á la secretaría de esta comision antes del dia 1.º del

próximo mes de noviembre. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, secretario.

D. Remigio Salomon, Socio de Núm. de la sociedad económica de amigos del Pais, de Valencia, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por accion de Guerra, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que á solicitud de D. Dionisio Saez Díez, apoderado de los Sres. D. José Cabrera Perez de Saavedra, D. Cristobal Tamariz, Matrel y Bermuy, Marqués de la Garantía, D. Lorenzo Villavicencio y D. Manuel Aguilar Perez, de Saavedra vecinos de la Ciudad de Ecija, como comisarios partidores de los bienes de la testamentaria del Excmo. Señor D. Fernando Rafael Cabrera, Conde que fué de Villanueva de Cardenas, Marques de Villaseca y otros títulos, se ha suspendido el remate anunciado para, el dia de hoy, de la casa sita en la plaza de la constitucion de esta villa, linde con la calle de los Ju díos y con la casa del Conde de Berberana y prorrogado aquel para el dia catorce del próximo octubre, á las once de su mañana, bajo las Condiciones de que se enterará á los que lo apetezcan, por el escribano actuario D. Agapito Villarejo, y el tipo de 33.000 rs. que ha ofrecido el Sr. D. Manuel Marron; y para la debida publicidad y á fin de que los que quieran mejorar la indicada postura puedan virificarlo, se insertará el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Miranda de Ebro á veinte y siete de setiembre de 1851.—Remigio Salomon. Por mandado de S. Señoria Agapito Villarejo.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1852, con sujecion á la Real orden de 3 de setiembre de 1846, las personas que gusten interesarse en esta empresa dirijan á este Gobierno político hasta el 31 de octubre próximo venidero sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real orden, y á las condiciones adicionales que á continuacion se insertan. Logroño 19 de setiembre de 1851.—José Maria de Montalvo.

Real orden de 3 de setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en el Boletin oficial de las provincias el remate de los que se han de publi-

car en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840: ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demás sucesivos se observen las reglas siguientes.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en el Gobierno político en todo el mes de octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político, acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó que se encuentren en la caja.

4.ª El secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los interesados si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. de N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3.º, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gefe político lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletín se han de pagar maravedises de vellón, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes, á quienes será de abono este gasto cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.ª Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.ª Si se presentare otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de abril de 1833, 15 de marzo de 1835, 12 de julio de 1837, 8, 13 y 9 de octubre de 1838; 5 y 6 de abril, y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios etc. Madrid 3 de setiembre de 1846.

ADICCIONES.

1.a Conforme á la regla 3.a de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben, siendo desechados en el acto los que carezcan de los expresados requisitos.

2.a No se permitirá variar en nada la condicion 3.a que exige papel marquilla número 3.

3.a Además de lo prevenido en la condicion 6.a se darán boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4.a La condicion 9.a se llenará clara y distintamente espresando 20—30—40—maravedises etc., sin buscar subterfugios que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté ya adjudicado el remate.

5.a Además de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9.a entrega gratis el rematante, remitirá á cada jefe civil de partido, (también gratis) dos ejemplares, uno al comisario de P. y S. P. de esta capital, otro al comisario de montes y otro á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, mas al capitán de la misma.

6.a Cuando por omision del rematante ó extravío en el correo faltare algun ejemplar del Boletín á los alcaldes y demas á quienes debe mandarlos oficialmente la redaccion, le reclamara de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta; solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar.

7.a No se admitirán las proposiciones que se presenten sin el certificado de haber hecho en la depositaria de este Gobierno la consignacion de 8000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. Logroño 19 de setiembre de 1851. — José Maria de Montalvo.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Castrillo del Val se ha recogido una jaquita, negra, con un cabezon, herrada de las cuatro patas; la persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla dando las señas.

En el pueblo de Hebas de Juarros se halla recogida una mula de las señas siguientes: parda, 6 cuartas y media de alzada, dos sobre manos, un esparaban en el pie derecho, edad como de 14 á 16 años. La persona á quien pertenezca,

puede acudir á dicho pueblo donde se le entregará dando las señas y satisfaciendo los gastos causados.

FABRICA DE TINTES

titulada maestro químico.

El tintorero que anunciamos, que acaba de llegar á esta ciudad, tiene el honor de poner en conocimiento del público que tiñe toda clase de géneros; como son vestidos de seda, de merino, y de alepines, muselinas de lana, pañuelos, mantones de las mismas clases, velos, guarniciones de mantillas, capas de paño de señores y señoras, levitas, peletos pantalones, como tambien ornamentos de iglesia, cubicas, pana, terciopelo, medias de hilo, de algodón, de lana y madejas; respondiendo dar los colores con toda la perfeccion que permita; como asi mismo volver el negro del color que se quiera; igualmente quita todo género de manchas y tiñe de negro toda clase de guantes de cabreilla. Los comerciantes que tengan géneros de mal color ó que no sea del dia se les volverá á dar cualquiera otro que gusten; en su taller hallarán las muestras para mejor comodidad de las personas que pongan su confianza en él, dando cumplimiento en cuanto pongan en su mano y á precios moderados.

Tambien blanquea faldones de niños, cuellos de señoras, manteles de los altares, sobrepellices, albas, toallas, guarniciones, mantillas, velos y demas géneros de esta especie, dejándolos con el lustre natural.

En el mismo establecimiento se vende agua comprata para quitar las manchas, esplicando al mismo tiempo el modo de hacer uso de ella.

Se halla establecido en la calle de San Juan, número 66, esquina á la de Santander.

DUPLEX.

Hallándose vacante la plaza de organista-sacristan de la iglesia parroquial de la villa de Oña, dotada anualmente con 24 fanegas de trigo de buena calidad, 900 rs en metálico, un huerto jardin y los derechos y obvençiones de la sacristia, que consisten en 4 rs. por cada casamiento, 3 por los bautismos, 3 por los entierros mayores y cada oficio de horas, 1 por los de pábulos, las piecetas ó panecillos que se ofrecen diariamente á las misas cantadas, siempre que no sea el día de 4, y los demas emolumentos de costumbre; de los cuales, asi como de las respectivas obligaciones del profesor se les instruirá en su tiempo; estará exento de toda carga vecinal personal, y tendrá derecho á los aprovechamientos comunes del pueblo como los demas vecinos. Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes francas de porte al Cabildo eclesiastico y Ayuntamiento de dicha villa antes del 20 del actual; en cuyo dia han de presentarse personalmente los opositores á los ejercicios que tendran lugar en la propia iglesia desde las 9 de la mañana en adelante, no admitiéndose despues de aquella hora solicitud ni pretendiente alguno. Oña 1.º de octubre de 1851. — El Presidente de Ayuntamiento, Gregorio Perez. — El Presidente del Cabildo, D. Ramon Ruiz Capillas.

BURGOS:

Imprenta de Carriena y Sta. Maria.